

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (N° 7.307)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Producción ha analizado los proyectos de referencia presentado por los Concejales Giani y Svatetz; Gontin, Ríos, Carrió y Reynoso, Delgado, Lamberto, Liberati, Bartolome, Panozzo, Rosa, Peralta, Saab, Taller, Giordano Monti, Augsburger, Schroeder, Fregoni, Fernandez y Lagarrige, respectivamente, relacionados con régimen de compre local.

Analizadas las distintas propuestas se resolvió unificar los distintos criterios en un único despacho, expresando lo siguiente:

"Visto: La preocupante situación socio-económica por la que atraviesa la ciudad de Rosario en general y las Micros, Pequeñas y Medianas empresas en particular, y,

CONSIDERANDO: Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto 909/2000 ha establecido un régimen de "Compre Nacional" alcanzando a todos los organismos del Sector Público Nacional.

Que en su Art. 12 del Decreto 909/2000 el PODER EJECUTIVO NACIONAL invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que en sus respectivas jurisdicciones se dicten normas similares a las de este régimen.

Que el principal objetivo del "Compre Local" es el de canalizar el poder de compra del ESTADO y de los concesionarios de obras y servicios públicos y sus contratistas a favor de la Industria local.

Que las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza, en ningún caso disminuyen o liberan de la responsabilidad que con relación a las obligaciones que en materia de calidad corresponden a los Concesionarios de Obras y/o Servicios Públicos y/o a los Contratistas o Subcontratistas."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente

proyecto de:

ORDENANZA

Artículo lº.- Objeto. La presente Ordenanza establece el REGIMEN DE COMPRE LOCAL y reglamenta el derecho de prioridad a favor de las empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local o empresas del Departamento Rosario de capital local.

- Art. 2°.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que realicen: a) La Administración pública municipal, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas o descentralizadas. b) Los órganos de control. c) Las empresas y sociedades del Estado Municipal. d) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.
- **Art. 3°.- Adjudicación**. Orden de preferencia en las contrataciones regidas por la presente Ordenanza (para los órganos del art.2 inc.a;b;c). A igualdad de calidad ofertada, rige el siguiente orden de preferencia :
 - **a)** Empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local que hubiera presentado la oferta más baja.
 - b) Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local: Cuando una o más empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local hubieran cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un cinco por ciento (5%) la mejor oferta que hubiere efectuado una empresa, sea o no del Departamento Rosario, sea o no de capital local, deberán ser invitadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la apertura de las ofertas para que, por única vez, dentro de un plazo de cinco (5) días, pue-



dan igualar o mejorar la mejor oferta, se procederá a adjudicarle la licitación a quien realice la mejor oferta.

- c) Empresa del Departamento Rosario de capital local: Cuando una o más empresas del Departamento Rosario de capital local hubieren cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un cinco por ciento (5%) la mejor oferta efectuada por una empresa que no sea del Departamento Rosario o no sea de capital local, deberán ser invitadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la apertura de las ofertas para que, por única vez, dentro de un plazo de cinco (5) días, puedan igualar o mejorar la mejor oferta, se procederá a adjudicar la licitación a quien realice la mejor oferta.
- d) Empresa local de Capital Nacional según definición de la Ley de Inversiones extranjeras Nº 21.382: Cuando una empresa local de capital Nacional (según definición de la ley de Inversiones extranjeras directas) hubiere sido la segunda mejor oferta, cotizando y ofreciendo precios con una diferencia que no supere en más de un cinco por ciento (5%) la mejor oferta (siendo ésta de empresa local de capital extranjero según definición de la Ley de Inversiones extranjeras Nº 21382), deberá ser invitada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la apertura de las ofertas para que, por únca vez, dentro de un plazo de cinco (5) días, pueda igualar la mejor oferta. Si acepta igualar la mejor oferta, se procederá a adjudicarle la licitación.
- e) Las demás empresas locales de capital extranjero o empresas extranjeras sin domicilio en el país, de acuerdo a la definición de la Ley de Inversiones Extranjeras Nº 21.382.

En el caso de presentación de UTEs o agrupaciones de colaboración empresaria, para ser considerada una Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local o una Empresa del Departamento Rosario de capital local, todos sus integrantes a nivel individual, deberán cumplir la definición y categorización dispuesta en la presente Ordenanza.

- **Art. 4°.-** Adjudicación. Orden de preferencia en las contrataciones regidas por la presente Ordenanza (para los órganos del art. 2 inc. d.). A igualdad de calidad y precio ofertado rige el siguiente orden de preferencia.
 - a) MIPyMEs, con domicilio fiscal y producción de bienes o servicio objeto de la contratación en el Departamento Rosario.
 - **b**) Las demás empresas nacionales con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario.
 - c) Las demás micros y pequeñas empresas de origen nacional.
 - **d)** Las demás empresas nacionales.
 - e) Las demás empresas.
- **Art. 5°.-** Fraccionamiento de compras. En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse cuando resulte factible técnica y económicamente, la participación de las MIPyMEs a través del fraccionamiento de la contratación.
- **Art.** 6°.- Proyectos. Elaboración. Las bases o condiciones de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de las empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local o empresas del Departamento Rosario de capital local. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio.
- **Art. 7°.-**El Ente licitante deberá, como criterio general en la elaboración de los pliegos licitatorios, priorizar la producción o fabricación local, siempre y cuando no implique afectar los intereses de la Municipalidad en materia de oportunidad, conveniencia y economía.
- **Art. 8°.-** Para la contratación de Servicios Profesionales y/o consultoría se mantendrá el criterio de la presente Ordenanza en cuanto a dar prioridad a lo local, tanto sean Entes u Organismos Públicos y/o Privados. Cuando se trate de objetos, artículos o servicios cuya calidad o valor cultural, artístico o científico, invalide los parámetros comparativos se podrá optar por una prelación de adjudicación diferente a la prevista en la presente Ordenanza. Esta decisión de carácter excepcional deberá estar debidamente fundada con un informe técnico Jurídico.



- **Art. 9°.-** Normas supletorias. La normativa de la Provincia de Santa Fe o nacional vigente en la materia es de aplicación supletoria en todo lo no previsto por esta Ordenanza.
- **Art. 10°.-** Para la implementación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el alcance de las siguientes definiciones:

DEFINICIONES DE EMPRESAS A CONSIDERAR

- a) Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local
 Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los siguientes requisitos, sin excepción:
 - Sea una Micro, pequeña y mediana empresa según lo prescripto por la resolución Nº 24/2001 de la Secretaría de Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación.
 - Que hayan realizado producción de Bienes y Servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario en los últimos dos años.
 - Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe. El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Código Civil.
 - Que las personas físicas o jurídicas también domiciliadas en el Departamento Rosario sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital de la empresa y que cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. Las empresas que cumplan este requisito serán consideradas de "Capital Local".
- **b**) Empresas del Departamento Rosario de capital local Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los siguientes requisitos, sin excepción :
 - Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe . El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Código Civil.
 - Que hayan realizado producción de Bienes y Servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario en los últimos dos años.
 - Que personas físicas o jurídicas también domiciliadas en el Departamento Rosario sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital de la empresa y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. Las empresas que cumplan este requisito serán consideradas de "Capital Local"
- c) Empresa local de capital nacional según definición de la Ley de inversiones extranjeras directas Nº 21382.
 - Toda empresa domiciliada en el territorio de la república, en el cual personas físicas o jurídicas también domiciliadas en él sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. El domicilio será el definido en los artículos 89 y 90 del Código Civil.
- **d**) Empresa local de capital extranjero según definición de la Ley de inversiones extranjeras directas Nº 21382.
 - Toda empresa domiciliada en el territorio de la república, en el cual personas físicas o jurídicas también domiciliadas en él sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. El domicilio será el definido en los artículos 89 y 90 del Código Civil.
- e) Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (Resolución 24/2001)



Establécese el nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, para considerar a una firma incluida en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 11º.- Disposición Transitoria. La presente Ordenanza se aplica a las contrataciones que se efectúen a partir de su promulgación y a las licitaciones en curso siempre que el pliego no hubiere sido publicado al momento de su entrada en vigencia.

Se acompaña copia de la Resolución 24/2001 Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 12°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 11 de Abril de 2002.-

Expte. N° 110.009-P-2000; Expte. N° 110.304-P-2000; Expte. N° 113.349-P-2001 y Expte. N° 115.646-P-2001-H.C.M.